Esquel, de julio de 2010.

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto, en forma subsidiaria a fs. 81 y vta. por la Dra. A. M. R., en su calidad de Defensora Oficial de la Oficina de la Defensa Pública, contra la providencia de fs. 80; y---

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la recurrente ataca la mencionada providencia por entender que a los fines de la cuantificación de sus honorarios, en el caso de autos, corresponde determinar el monto del juicio conforme lo establece el art. 22 de la Ley XIII N° 4 DJP (antes Dto. Ley 2200) y no aplicando el art. 26, de la misma ley, como lo dispone el judicante.------

------Que a fs. 83/vta. el a quo, al resolver el recurso de reposición planteado, mantiene lo decidido en el decreto atacado y concede la apelación.----------

------Que pese a ello, este Cuerpo observa que, a fs. 84, la recurrente se presenta estimando el monto del alquiler del predio y vivienda por el que se demandó su desalojo, conforme lo decidido por el juez a quo, cuando ya se había concedido la apelación deducida contra ello y que hoy se encuentra a estudio de este Tribunal. Más aún a fs. 95, presenta escrito cuantificando sus honorarios en base a la estimación que efectuara a fs. 84, lo que se tiene presente para su oportunidad atento la concesión del recurso, remitiéndose las presentes actuaciones a esta Alzada.----------

------Que conforme a lo señalado y previo a entrar al estudio de la cuestión, este Cuerpo entiende que la actitud asumida por la recurrente y que fuera reseñada precedentemente, es un claro consentimiento a lo decidido por el judicante y, consecuentemente, un desistimiento tácito del recurso concedido a fs. 83 vta.----------

------Que ello es así en virtud de que transgrede la teoría de los actos propios al asumir una actitud que la coloca en contradicción a su

anterior proceder, por lo que corresponde tenerla por desistida de dicho recurso.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- TENER POR DESISTIDA** a la Dra. A. M. R., en su calidad de Defensora Oficial de la Oficina de la Defensa Pública, del recurso de apelación interpuesto, en forma subsidiaria, a fs. 81 y vta.---

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 187 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.